

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América



COMUNIQUESE

*[Signature]*  
BERNARDO ARENAL DE LEÓN

KARIN LARISSA HERRERA AGUILAR  
VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

*[Signature]*

Marco Antonio Villalón Sandoval  
Ministro de Gobernación

Maria Luisa Ramirez Corbeado  
Viceministra de Relaciones Exteriores  
Encargada del Despacho

*[Signature]*  
Inés María Kiri Thomas Méndez Zetani  
Ministra de Finanzas Públicas

Henry David Baez Ramos  
Ministro de la Defensa Nacional

*[Signature]*  
Norma Lisette Zee Dorio de Bustamante  
Ministra de Comunicaciones

*[Signature]*  
Anabella María Girones Méndez  
Ministra de Educación



# MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

## ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 220-2025

Guatemala, 8 de diciembre de 2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que el Artículo 66 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado reconoce, respeta y promueve las formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social y la existencia de los diversos pueblos indígenas que conforman el país; asimismo, establece que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República el desarrollo integral de la persona

CONSIDERANDO

Que conforme al Acuerdo Gubernativo Número 435-94 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, de fecha 20 de julio de 1994, el nombramiento y remoción de los delegados, representantes y funcionarios que integran el Consejo Directivo Nacional del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco, así como del Director Ejecutivo y su Unidad Ejecutora, corresponde al Presidente de la República, previo proceso de propuesta acorde al principio de participación ciudadana, contenido en el Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, derivado de lo anterior, resulta necesario reformar y armonizar las disposiciones referentes al Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco, para dotar de seguridad jurídica y publicidad al proceso de propuesta de las diversas formas de organización social de los pueblos indígenas, ampliar el espacio en la toma de decisiones de los representantes que derivan de la participación ciudadana y regular expresamente los supuestos de renuncia, ausencia y remoción de los ciudadanos que integran el órgano administrativo colegiado y la Dirección Ejecutiva.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los Artículos 4, 16, 17 y 27 literal j) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República; Ley del Organismo Ejecutivo.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA

**EN CONSEJO DE MINISTROS  
ACUERDA**

Emitir las siguientes:

**REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 435-94 DEL PRESIDENTE DE  
LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS DE FECHA 20 DE JULIO DE 1994.**

**ARTÍCULO 1.** Se reforma el Artículo 9, el cual queda así:

**"ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL FODIGUA.** Los representantes indígenas ante el Consejo Directivo Nacional del FODIGUA, deben reunir los requisitos mínimos siguientes: disposición, responsabilidad, capacidad, honestidad, habilidad, liderazgo, servicio social comunitario. Además, deberán gozar de reconocimiento y confianza debidamente acreditadas mediante actas de Asambleas y cartas de respaldo de autoridades indígenas, instituciones representativas u otras formas propias de organización."

**ARTÍCULO 2.** Se reforma el Artículo 12 el cual queda así:

**"ARTÍCULO 12. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.** El Consejo Directivo Nacional se integrará de la forma siguiente:

a) Cinco representantes nombrados por el Presidente de la República, para un período de dos (2) años, tomando en consideración la propuesta previa de los pueblos indígenas convocados para el efecto, a través de sus autoridades, instituciones representativas u otras formas propias de organización social.

b) Dos funcionarios públicos del Organismo Ejecutivo nombrados por el Presidente de la República, preferentemente indígenas de ascendencia maya.

El Director Ejecutivo del FODIGUA actuará en calidad de Secretario del Consejo Directivo Nacional, con voz, pero sin voto.

Los representantes indígenas a los que se refiere la literal a) serán nombrados procurando garantizar los principios democráticos de alternabilidad entre los distintos pueblos indígenas del país y la participación de las mujeres, privilegiando los consensos y observando los principios y valores de los pueblos indígenas en el proceso de propuesta.

Deberá nombrarse un suplente en todos los casos, quienes deben cumplir con los mismos requisitos que los consejeros titulares e integrará y tendrán derecho de voto en la sesión del Consejo para la toma de decisiones cuando actúe en sustitución del titular.

En la primera sesión ordinaria de cada año, el Consejo Directivo Nacional elegirá entre los integrantes mencionados en la literal a) del presente Artículo al Presidente del Consejo, observando el principio de alternabilidad entre los pueblos y participación de las mujeres."

**ARTÍCULO 3.** Se adiciona el Artículo 12 BIS, el cual queda así:

**"ARTÍCULO 12 BIS. CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.** El Presidente de la República publicará, en un plazo no menor de un mes de anticipación al vencimiento del nombramiento, la convocatoria para recibir las propuestas de ciudadanos para integrar el Consejo Directivo Nacional que corresponde a la literal a) del artículo 12 del presente Acuerdo Gubernativo, en el Diario de Centro América y otros medios de comunicación oficiales, con el fin de asegurar el derecho de participación de los pueblos indígenas, privilegiando los consensos y observando los principios y valores de los mismos.

ARTÍCULO 4. Se adiciona el Artículo 12 TER, el cual queda así:

**"ARTÍCULO 12 TER. RENUNCIA, REMOCIÓN Y AUSENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.** Los integrantes del Consejo Directivo Nacional podrán ser removidos de sus cargos por el Presidente de la República, a petición de la mayoría de los miembros del propio Consejo, cuando concurra alguna de las causas siguientes:

1. Incumplimiento de la debida diligencia en el ejercicio de su cargo, según el mandato y funciones del Consejo Directivo Nacional.
2. Falta de legitimidad y representación de los pueblos indígenas, expresada por conducto de sus autoridades o sus instituciones representativas.
3. Acciones que no sean acordes con la Política General de Gobierno y con los intereses de los pueblos indígenas

En caso de renuncia, remoción o ausencia definitiva de algún miembro del Consejo Directivo Nacional que corresponda a los integrantes de la literal a) del Artículo 12 del presente Acuerdo Gubernativo, el Presidente de la República realizará el nombramiento tomando en consideración las propuestas remitidas en su momento, para concluir el período respectivo."

ARTÍCULO 5. Se reforma el Artículo 15, el cual queda así:

**"ARTÍCULO 15.- SESIONES Y QUORUM.** El Consejo Directivo Nacional se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que el Presidente del Consejo o cuatro de los miembros de este lo consideren conveniente. La convocatoria a sesiones se hará por conducto del Secretario, la asistencia a las sesiones será obligatoria, salvo excusa de alguno de sus integrantes aceptada por el Consejo. Las sesiones se celebrarán con la participación mínima de mitad más uno de los miembros con voz y voto. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la reunión.


Los miembros del Consejo Directivo Nacional devengarán dietas por asistencia a sesiones ordinarias y extraordinarias, y tendrán los demás derechos que les reconozca el Reglamento General. Los suplentes únicamente devengarán dietas cuando integren el Consejo en sustitución del titular."

ARTÍCULO 6. Se reforma el Artículo 27, el cual queda así:

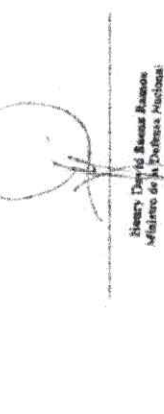
**"ARTÍCULO 27. NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR EJECUTIVO.** El Director Ejecutivo del Fondo será nombrado por el Presidente de la República, tomando en consideración una nómina de cinco candidatos propuestos por el Consejo Directivo Nacional, previa convocatoria realizada por FODIGUA y publicada en el Diario de Centro América y otros medios de comunicación oficiales, dirigida a autoridades, instituciones representativas u otras formas propias de organización social, para que formulen propuestas.

Los ciudadanos propuestos para integrar la nómina deberán ser indígenas, de ascendencia maya, con capacidad, honestidad, liderazgo y, precientemente, profesionales universitarios con experiencia en servicio social comunitario y con las aptitudes técnicas necesarias conforme a las funciones del

  
**KARIN LARISSA HERRERA AGUILAR**  
 VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

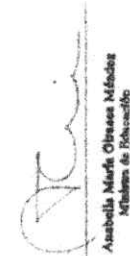
  
**Marco Antonio Ullate Sandoval**  
 Ministro de Urbanización

  
**María Luisa Ramírez Chirivado**  
 Viceministra de Relaciones Exteriores  
 Encargada del Despacho

  
**Henry David Rosar Ramos**  
 Ministro de la Defensa Nacional

  
**Jonathan Espi Thoma Menzies Zúñiga**  
 Ministro de Finanzas Públicas

  
**Norma Lissette Zea Osorio de Bustamante**  
 Ministra de Comunicaciones,  
 Infraestructura y Vivienda

  
**Anabella María Olivas Méndez**  
 Ministra de Recursos

  
**María Fernanda del Rosario Rivero Jara**  
 Ministra de Agricultura,  
 Ganadería y Alimentación

  
**Anelise Gabriela García Pineda**  
 Viceministra de Recursos

para que formulen propuestas.

Los ciudadanos propuestos para integrar la nómina deberán ser indígenas, de ascendencia maya, con capacidad, honestidad, liderazgo y, preferentemente, profesionales universitarios con experiencia en servicio social comunitario y con las aptitudes técnicas necesarias conforme a las funciones del cargo."

**ARTICULO 7.** Se adiciona el Artículo 22 BIS, el cual queda así:

**"ARTICULO 22 BIS. REMOCION, RENUNCIA Y AUSENCIA DEL DIRECTOR EJECUTIVO.** El Presidente de la República, a solicitud del Consejo Directivo Nacional, podrá remover de su cargo al Director Ejecutivo del Fondo por las mismas causas previstas en el Artículo 12 TER del presente Acuerdo Gubernativo

En caso de renuncia, remoción o ausencia definitiva del Director Ejecutivo, el Presidente de la República nombrará a quien deba sustituirlo, conforme la nómina de candidatos propuesta por el Consejo Directivo Nacional."

**ARTICULO 8. DEROGATORIA.** Se deroga el Artículo 14 del Acuerdo Gubernativo Número 435-94 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, de fecha 20 de julio de 1994.

**ARTICULO 9. TRANSITORIO.** El Presidente de la República realizará la convocatoria a las autoridades, instituciones representativas u otras formas propias de organización social de los pueblos indígenas para integrar el primer Consejo Directivo Nacional del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco, conforme a las disposiciones del presente Acuerdo Gubernativo, dentro del mes siguiente a su entrada en vigencia. Una vez recibidas las propuestas en las fechas indicadas en la convocatoria se deberá nombrar a los integrantes del Consejo Directivo Nacional que corresponden, dentro del plazo de diez días hábiles, mediante Acuerdo Gubernativo.

Dentro del mes siguiente a su integración conforme al presente Acuerdo Gubernativo, el Consejo Directivo Nacional deberá remitir al Presidente de la República la nómina de propuesta de candidatos para ser nombrados como Director Ejecutivo."

**ARTICULO 10. PUBLICACION.** Por ser de interés del Estado de Guatemala, la publicación del presente Acuerdo Gubernativo se encuentra exenta del pago de la tarifa respectiva que establece el Acuerdo Gubernativo Número 112-2015 del Presidente de la República, de fecha 26 de marzo de 2015.

**ARTICULO 11. VIGENCIA.** El presente Acuerdo Gubernativo entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro America

COMUNIQUESE



María Fernanda de Fozio Kuent Molia  
Ministra de Agricultura,  
Ganadería y Alimentación

Joaquín Barzosa Pérez  
Ministro de Salud Pública y  
Asistencia Social

Vicente Hugo Vazquez Ruiz  
Ministro de Energía y Minas

Aza Francis Orantes Thomas  
Ministra de Ambiente y  
Recursos Naturales

Aracelia Gabriela García Paz  
Ministra de Trabajo  
Previdencia Social

Miriam Catalina Ruquel Chiver  
Ministra de Trabajo  
Previdencia Social

Francisco José Joaquín Aguilar Chang  
Viceministro del Deporte y la Recreación  
Ministerio de Cultura y Deportes  
Encargado del Despacho

Abeledo Pizarro Moscoso  
Ministro de Desarrollo Agrario

Cic. Juan Gerardo Guerrero Gamboa  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA